



ENTRE RÍOS

DECRETO 2524/2018

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Registro Federal de Establecimientos de Salud.
Adhiere a resoluciones 1070/09 y 298/11.
Del: 13/08/2018; Boletín Oficial: 06/02/2019

VISTO

La Resolución N° 989 MS de fecha 26 de Marzo de 2018 por la cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Resolución N° 900 E/17 del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas públicas de salud definidas por el Ministerio de Salud de Entre Ríos deben orientarse a favorecer y asegurar el acceso de la población al conjunto de servicios, recursos y acciones de orden promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación con el propósito de facilitar el ejercicio pleno del derecho a la salud del conjunto de la ciudadanía;

Que considerar a la salud como derecho humano fundamental, bien común y constitutivo de sujetos, de garantía constitucional y que ésta exprese el producto social resultante de la interacción de múltiples factores sociales, económicos, culturales, biológicos y ambientales, requiere en su abordaje de acciones intersectoriales que modifiquen favorablemente los determinantes sociales que intervienen en su producción;

Que en este sentido, el Ministerio de Salud de Entre Ríos concibe a la Salud Pública como las acciones de alcance colectivo que el Estado desarrolla para proteger y mejorar la salud de los diferentes conjuntos sociales formando parte del conjunto de políticas públicas activas e integrales;

Que la atención en salud que postula implica el desarrollo de acciones desde los servicios de salud y de la comunidad para la promoción y recuperación de la salud, prevención de enfermedades, y rehabilitación del daño, ejecutando intervenciones a escala individual, familiar y comunitaria;

Que por ello el Ministerio de Salud de Entre Ríos ha definido priorizar como uno de los componentes estratégicos de la política sanitaria, la adecuación de los marcos normativos, administrativos y regulatorios del sistema de atención de la salud que faciliten el desarrollo de las competencias asignadas a los establecimientos de salud oficiales en cada nivel de atención para cumplir con este marco lógico;

Que la prestación de servicios de salud a través de la red pública sanitaria representa el cumplimiento de las obligaciones del Estado en términos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud;

Que por ello resulta relevante para el Ministerio de Salud de Entre Ríos reformular y fortalecer la red pública de cuidado y atención que brindan los servicios de salud, considerando los efectores y recursos existentes con un reordenamiento que permita definir la red en tres niveles de riesgo hospitalario y las competencias de cada uno de ellos;

Que resulta imprescindible que esa actualización se centre en disponer los servicios de salud articulados en redes crecientes de complejidad desde el primer al tercer nivel de atención, con el objeto de brindar mayores estándares de cuidado y atención del conjunto de la población;

Que por Resolución N° 989 MS la Provincia adhirió a la Resolución N° 900 E/17 del Ministerio de Salud de la Nación, enmarcada en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, por la cual se aprobaron: las Tipologías de

Establecimientos de Salud, a partir de las características básicas y las prestaciones de un establecimiento, detalladas en el Anexo I de dicha Resolución; los Criterios Básicos de Categorización de Establecimientos de Salud, detallados en el Anexo II y las Tipologías de Camas de Establecimientos de Salud, detallados en el Anexo III;

Que en los Criterios Básicos de Categorización de Establecimientos de Salud (Anexo II - R 9020 E/17), se tiene en cuenta si poseen o no internación y se utiliza para los Establecimientos de Salud Con Internación -ESCI- el criterio de Nivel de Riesgo, dividiéndose a los mismos en:

Bajo Riesgo - Nivel I

Mediano Riesgo - Nivel II

Alto Riesgo - Nivel III, el que se subdivide en A y B

Que fundado en la implementación operativa de este componente de la política sanitaria oficial, resulta procedente subdividir a los Establecimientos de Salud Con Internación (ESCI) Nivel I Bajo Riesgo con internación simple en 2 subniveles, A y B, de acuerdo a la capacidad de atención de procesos mórbidos y a la población de área de influencia.

Que asimismo resulta pertinente subdividir a los Establecimientos de Salud Con Internación (ESCI) Nivel II de Mediano Riesgo en 2 subniveles A y B, de acuerdo a la capacidad de resolución clínica y quirúrgica de procesos mórbidos y/o de procedimientos de diagnóstico y terapéuticos;

Que, además, se clasifican los Establecimientos de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento - ESSIDT - en 5 categorías diferentes de acuerdo a: pertenencia a áreas rurales o urbanas, proximidad a rutas, población de área de influencia, perspectivas de crecimiento demográfico, disponibilidad de recursos físicos, distribución y composición de recursos humanos, modalidad de atención, características de la oferta: programada, guardias y otras variables;

Que dentro de la categorización de los ESSIDT, se incorpora a los Centros Ambulatorios de Salud Mental, entendiendo por los mismos, aquellos que ofrecen atención a través de la modalidad de consultas externas y diferentes intervenciones terapéuticas grupales, (ESSIDTSM);

Que de acuerdo a la tipología establecida y los criterios básicos de categorización, corresponde enmarcar todos los Establecimientos de Salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que mediante Decreto N° 6785/94 MSAS, la Provincia de Entre Ríos adhirió al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA;

Que además resulta procedente revocar el Decreto N° 965/70 MBSyE, por resultar obsoleto y responder a normas sanitarias extemporáneas;

Que por Resolución N° 1070/09 del Ministerio de Salud de la Nación, se creó el Registro Federal de Establecimientos de Salud - REFES -, incluyendo dentro del mismo a todos aquellos Establecimientos de Salud con y sin Internación del ámbito público y privado y fiscalizadas por autoridad competente y según la reglamentación vigente en cada jurisdicción, por lo que resulta procedente adherir a la misma;

Que mediante Resolución N° 298/11 del Ministerio de Salud de la Nación se creó la Codificación Federal de Establecimientos de Salud, correspondiendo a la Provincia de Entre Ríos adherir a la misma;

Que por lo expuesto corresponde ratificar la Resolución N° 989/18 MS, revocar el Decreto N° 965/70 MBSyE, adherir a las Resoluciones N° 1070/09 y N° 298/11 del Ministerio de Salud de la Nación, como así también enmarcara a todos los Establecimientos de Salud de dependencia provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°. Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 989/18 MS, por la cual la

Provincia de Entre Ríos adhirió a la Resolución N° 900 E/17 del Ministerio de Salud de la Nación, enmarcando a todos los establecimientos de salud de dependencia provincial.

Art. 2°. Revócase el Decreto N° 965/70 MBSyE conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3°. Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Resoluciones N° 1070/09 y N° 298/11 del Ministerio de Salud de la Nación, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 4°. Los Establecimientos de Salud Con Internación (ESCI) se clasifican según Niveles de Riesgo en Nivel III - Alto Riesgo, Nivel II - Mediano Riesgo y Nivel I - Bajo Riesgo y son divididos en Subnivel A y B según se detalla en los Anexos I y II del presente decreto.

Art. 5°. Los Establecimientos de Salud Sin Internación se clasifican de acuerdo a su tipología en Establecimientos de Salud Sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento General (ESSUDTG) y Establecimientos de Salud Sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento de Salud Mental (ESSIDTSM).

Art. 6°. Los Establecimientos de Salud Sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento General (ESSIDTG) se divide en cuatro niveles -A, B, C y D- y el Nivel B se divide en B1 y B2, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II del presente texto legal.

Art. 7°. Invítase a los Municipios y Juntas de Gobiernos de la provincia a adherir a los términos del presente.

Art. 8°. El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD.

Art. 9°. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bordet - Velázquez

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

